|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Artículo 5 - Lista de indicadores ilustrativos de la igualdad en materia de no discriminación** | | | |
| **Derecho a la igualdad y a la no discriminación[[1]](#endnote-1)** | | | |
| **Atributos/**  **Indicadores** | **Igualdad y protección contra la discriminación (por discapacidad y otros motivos)** | **Provisión de ajustes razonables** | **Medidas específicas para lograr la igualdad de hecho** |
| **Estructura** | 5.1 Disposiciones constitucionales nacionales aprobadas y/o leyes promulgadas en las que se reconoce el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, incluido el derecho a ser provisto con ajustes razonables y el deber de adoptar medidas específicas para lograr la igualdad de hecho.[[2]](#endnote-2)  5.2 Adopción de una estrategia y/o plan nacional para la igualdad de todas las personas con discapacidad, y en particular de los grupos con más riesgo de discriminación.[[3]](#endnote-3)  5.3 Obligación legal o reglamentaria de recopilar y publicar[[4]](#endnote-4) datos desglosados por discapacidad en todos los sectores (ej., salud, empleo, educación, violencia, acceso a la justicia, participación política, entre otros), incluyendo, por ejemplo, tasa de matriculación, tasa de empleo, acceso a los servicios de salud, víctimas de la violencia, denuncias presentadas relacionadas con la discriminación, etc.).  5.4 Obligación legal de establecer un marcador de todo el gasto público para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad. | | |
| 5.5 Leyes específicas relevantes[[5]](#endnote-5) promulgadas que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad y prevén recursos jurídicos para todas las formas de discriminación. | 5.6 Tema/objetivo específico dentro de la estrategia y/o el plan nacional para la igualdad de todas las personas con discapacidad para garantizar la disponibilidad de orientación técnica,[[6]](#endnote-6) incentivos financieros y recursos presupuestarios para la realización de ajustes razonables por parte de los agentes públicos y privados. | 5.7 Medidas específicas para lograr la igualdad de hecho, incluyendo medidas de acción afirmativa,[[7]](#endnote-7) adoptadas en la legislación y/o planes de políticas, en particular para los grupos con más riesgo de discriminación entre las personas con discapacidad, incluida la existencia o designación de mecanismos de monitoreo e implementación.. |
| **Proceso** | 5.8 Número y proporción de personal público que diseña, implementa y/o proporciona servicios al público, con formación en materia de igualdad y no discriminación de acuerdo con la Convención, incluyendo el deber de proporcionar ajustes razonables, desglosado por sector, agencia y ubicación geográfica. | | 5.11 Número de personas con discapacidad beneficiarios de medidas específicas, en particular medidas de acción afirmativa, desglosadas por medida comunicada, edad, sexo, discapacidad, situación geográfica y, en su caso, por sector (público o privado).[[8]](#endnote-8)  5.12 Presupuesto asignado para la implementación y el monitoreo de medidas específicas, incluidas, en particular, las medidas de acción afirmativa. |
|  | 5.9 Presupuesto asignado para ajustes razonables en el sector público (por ejemplo, en fondos centralizados para ajustes razonables)  5.10 Número de personas formadas en el marco de programas estatales dirigidos a agentes privados (empresas, proveedores de servicios, etc.) sobre el deber y los procedimientos para la realización de ajustes razonables. |
| 5.13 Campañas y actividades de toma de conciencia para la difusión de información dirigidas a toda la población, en particular a las personas con discapacidad y sus familias, sobre la comprensión de la discriminación por motivos de discapacidad, los marcos de lucha contra la discriminación, la obligación de realizar ajustes razonables y las medidas específicas para lograr la igualdad de hecho.  5.14 Procesos de consulta emprendidos para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad, incluso a través de sus organizaciones representativas, en el diseño, aplicación y monitoreo de leyes, reglamentos, políticas y programas relacionados con la igualdad y la no discriminación de los derechos de las personas con discapacidad.[[9]](#endnote-9)  5.15 Número de denuncias de discriminación por motivos de discapacidad u otros motivos contra personas con discapacidad, investigadas y resueltas a favor del denunciante, desglosadas por mecanismo, y proporción de las mismas cumplidas por el gobierno o el responsable.[[10]](#endnote-10) | | |
| **Resultado** | 5.16 Proporción de la población que declara haberse sentido personalmente discriminada o acosada en los últimos 12 meses por un motivo de discriminación prohibido por el derecho internacional de los derechos humanos (indicador 10.3.1 o 16.b.1 de los ODS), desglosado por edad, sexo y discapacidad. | 5.17 Número y proporción de solicitudes de ajustes razonables concedidas en el sector público, desglosadas por edad, sexo y discapacidad. |  |
| 5.18 Proporción de la población por debajo del umbral internacional de pobreza, por sexo, edad, situación laboral, ubicación geográfica (urbana/rural) y discapacidad (ODS 1.1.1)  5.19 Proporción de la población por debajo del umbral nacional de pobreza, por sexo, edad y discapacidad (ODS 1.2.1)  5.20 Proporción de "población que vive en hogares con acceso a servicios básicos", desglosada por discapacidad (ODS 1.4.1)  5.21 Salarios medios por hora de empleados, mujeres y hombres, por ocupación, edad y personas con discapacidad (ODS 8.5.1)  5.22 Proporción del total de la población adulta con derechos garantizados de tenencia de tierras, con documentación legalmente reconocida y que perciben sus derechos sobre la tierra como seguros, por sexo y por tipo de tenencia, desglosado por discapacidad (ODS 1.4.2)  5.23 Tasa de desempleo por sexo, edad y discapacidad (ODS 8.5.2)  5.24 Proporción de personas que viven por debajo del 50 por ciento de los ingresos medios, por edad, sexo y discapacidad (ODS 10.2.1)  5.25 Cobertura de los servicios esenciales de salud (definida como la cobertura media de los servicios esenciales basada en intervenciones de seguimiento que incluyen la salud reproductiva, materna, neonatal e infantil, las enfermedades infecciosas, las enfermedades no transmisibles y la capacidad y el acceso a los servicios, entre la población general y la más desfavorecida) (ODS 3.8.1), desglosada por edad, sexo y discapacidad.  5.26 Proporción de puestos (por sexo, edad, discapacidad y grupos de población) en instituciones públicas (legislaturas nacionales y locales, servicio público y poder judicial) en comparación con las distribuciones nacionales (ODS 16.7.1) | | |

**ANEXO**

1. El artículo 5 de la CDPD es transversal a todos los derechos de la Convención y, por lo tanto, está íntimamente ligado a cada uno de ellos. Si bien la CDPD establece un derecho autónomo a la igualdad y la no discriminación, las violaciones por discriminación suelen estar relacionadas con otro artículo de la Convención. Por ejemplo, restringir el derecho de las personas ciegas a abrir una cuenta bancaria constituye una violación tanto del artículo 12 como del artículo 5 de la CDPD. [↑](#endnote-ref-1)
2. La legislación debe contener al menos los siguientes elementos:

   * - La definición de discapacidad se ajusta al artículo 2 de la Convención;
   * - La prohibición de la discriminación contra las personas con discapacidad sobre la base de todos los motivos de discriminación prohibidos, incluyendo tanto la discapacidad real como la percibida;
   * - La definición de discriminación por motivos de discapacidad incluye la discriminación directa/indirecta, el acoso, la discriminación por asociación, la discriminación múltiple/interseccional y la denegación de ajustes razonables, definidos de conformidad con la Convención;
   * - La discriminación por motivos de discapacidad está prohibida en todos los sectores y en todos los ámbitos de la vida, incluidos el empleo, la educación, la asistencia sanitaria, el acceso a bienes y servicios, etc.;
   * - La obligación de realizar ajustes razonables se reconoce en todos los sectores y en todos los ámbitos de la vida.
   * - La disposición de mecanismos de financiación para garantizar la realización de ajustes razonables;
   * - El establecimiento o refuerzo de un mecanismo nacional encargado de hacer frente a la discriminación por motivos de discapacidad;
   * - Disponibilidad de recursos efectivos y sanciones disuasorias contra el incumplimiento de la legislación contra la discriminación;

   - Nombramiento de un mecanismo nacional encargado de abordar la discriminación por motivos de discapacidad;

   - Disponibilidad de recursos efectivos y sanciones disuasorias contra las violaciones de la legislación contra la discriminación;

   * - Amplio reconocimiento de la legitimación activa para iniciar acciones legales, tanto para víctimas individuales, grupos y asociaciones que trabajan en la lucha contra las prácticas discriminatorias;
   * - El deber del Estado de adoptar medidas específicas, incluyendo medidas de acción afirmativa, para lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

   [↑](#endnote-ref-2)
3. Por ejemplo, las mujeres y las niñas, los niños, las personas de edad avanzada, las personas sordo-ciegas, las personas con discapacidad intelectual, los migrantes, los indígenas y las personas que viven en zonas remotas y rurales, entre otros. [↑](#endnote-ref-3)
4. La publicación de los datos debe respetar el derecho a la intimidad de las personas y la normativa de protección de datos. Véase ACNUDH, [*A human rights based approach to data*](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/HRIndicators/GuidanceNoteonApproachtoData.pdf) (2018). [↑](#endnote-ref-4)
5. "Leyes específicas relevantes promulgadas" alude a los marcos jurídicos que regulan el ejercicio de los derechos, ya sean específicos sobre personas con discapacidad o generales (por ejemplo, el código laboral, la ley de educación, la ley de protección social, la ley de medios de comunicación, etc.). [↑](#endnote-ref-5)
6. Por ejemplo, la obligación de realizar ajustes razonables suele confundirse con la accesibilidad y las obligaciones de accesibilidad. Para una distinción clara, véase la [Observación general Nº 2](http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=CRPD/C/GC/2&Lang=E) del Comité de la CDPD, párr. 25 y 26, y [Observación general Nº 6](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/6&Lang=enhttp://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d/PPRiCAqhKb7yhsnbHatvuFkZ+t93Y3D+aa2qtJucAYDOCLUtyUf+rfiOZckKbzS+BsQ+Hx1IyvGh6ORVZnM4LEiy7ws5V4MM8VC4khDIZJSuxotVqfulsdtPvhttp://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d/PPRiCAqhKb7yhsnbHatvuFkZ+t93Y3D+aa2qtJucAYDOCLUtyUf+rfiOZckKbzS+BsQ+Hx1IyvGh6OYrTkKW94+bftZyA2qp1n6CSHPkid5oppX5B7PWy3A7N), párr. 26. [↑](#endnote-ref-6)
7. Son ejemplos típicos de medidas específicas, incluidas las acciones afirmativas, para lograr la igualdad de hecho:

   - Cupos de empleo que exigen, tanto a los empleadores públicos como privados, la contratación de una cierta proporción de personas con discapacidad respecto al número total de empleados (por ejemplo, 1 de cada 20, 5%);

   - Cuotas en las listas electorales o escaños reservados en el parlamento para promover la representación y aumentar la participación política de las personas con discapacidad;

   - Exenciones fiscales para la importación de productos específicos para la movilidad (coches adaptados, dispositivos de asistencia, etc.);

   - Prestaciones de protección social concedidas a las personas con discapacidad, ya sea para garantizar la seguridad de los ingresos (programas de reducción de la pobreza dirigidos a las personas con discapacidad) o para cubrir los costes relacionados con la discapacidad (programas de protección social para mitigar y cubrir los costes directos o indirectos de la discapacidad en las sociedades actuales). [↑](#endnote-ref-7)
8. Las medidas de acción afirmativa deben diseñarse de tal manera que su impacto específico pueda ser monitorizado para recopilar información sobre los beneficiarios. Por ejemplo, un aumento en la tasa de admisión de personas con discapacidad en las universidades puede ser el efecto de una medida de acción afirmativa (por ejemplo, un cupo o una admisión preferente) y/o de la existencia de solicitantes con discapacidad más calificados. [↑](#endnote-ref-8)
9. Este indicador requiere verificar las actividades concretas emprendidas por las autoridades públicas para involucrar a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones relacionados con cuestiones que les afectan directa o indirectamente, de conformidad con el artículo 4.3 de la CDPD, incluidas reuniones de consulta, sesiones informativas técnicas, encuestas de consulta en línea, solicitud de comentarios sobre los proyectos de ley y políticas, entre otros métodos participativos. A este respecto, véase la [Observación general Nº 7 del Comité de la CDPD (CRPD/C/GC/7)](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/7&Lang=en), en la que se establece que los Estados deben:

   garantizar la transparencia de los procesos de consulta;

   garantizar el suministro de información adecuada y accesible;

   no ocultar información, condicionar o impedir que las organizaciones de personas con discapacidad expresen libremente sus opiniones;

   incluir tanto a las organizaciones registradas como a las no registradas;

   garantizar una participación temprana y continua;

   cubrir los gastos relacionados con los participantes (por ejemplo, transporte y otros gastos para asistir a reuniones y sesiones informativas técnicas). [↑](#endnote-ref-9)
10. Esta información debería desglosarse por:

    - edad, sexo, discapacidad, origen étnico, origen indígena, idioma, nacionalidad, condición de migrante, condición de refugiado, condición de solicitante de asilo, condición de apátrida, condición socioeconómica, ubicación geográfica o lugar de residencia (zona urbana o rural), religión, estado civil y familiar, orientación sexual, identidad de género, opinión política del/de los denunciante/s,

    - Mecanismo (por ejemplo, tribunales, institución nacional de derechos humanos, defensor del pueblo u otros mecanismos);

    - Motivo/s de discriminación.

    - Demandado (personas o agentes privados, o entidades públicas)

    - Tipo de discriminación alegada (directa, indirecta, etc., identificando en particular los casos de presunta denegación de ajuste razonable e incumplimiento de medidas específicas).

    - Resultado de la reclamación (por ejemplo, concedida, no concedida, etc.)

    - Cumplimiento o no por parte del gobierno (por ejemplo, compensación por discriminación por discapacidad, y la cantidad promedio de dicha compensación). [↑](#endnote-ref-10)